

General Roca, 10 de febrero de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**AYCAGUER SALAS, FLORENCIA ARIADNA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - CONTENCIOSO**" (Expte. N° **RO-00642-L-2023**), venidos ante este Tribunal a efectos de regular honorarios de los letrados intervinientes atento lo resuelto en la Sentencia Definitiva de fecha 23/07/24, la cual dispone que se difiere la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base computable para dichos fines.

-----Se integra el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento la jubilación de la Dra. Paula Bisogni.

-----Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta** dijeron:

-----**CONSIDERANDO:**

-----Que mediante sentencia definitiva de fecha 23/07/24, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 06/02/26 se aprobó la liquidación practicada en forma conjunta por la suma de **\$3,952,137.81** al 30/06/2026 en concepto de capital histórico e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo del trabajador que ascienden a la suma de **\$148,699.15**.

-----Así, siguiendo tales pautas regulatorias, correspondería regular honorarios al letrado apoderado del actor Dr. Edgardo Rubén Pérez en la suma de \$803.764,04 (MB: \$4.100.836,96 x 14% + 40%), suma que resulta inferior al mínimo arancelario que corresponde por aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/ IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N°

RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024), ante lo cual, se procede en el caso, a aplicar el emolumento que surge de la aplicación de tales precedentes.

-----El Dr. Juan Huenumilla se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

-----Por ello, **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RESUELVE:**

-----**I.-** Regular los honorarios profesionales del Dr. Edgardo Pérez, por la parte actora, en la suma de **\$1.015.140** (MB: 10 JUS + 40% Conf. Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 40 y cctes. Ley 2212). Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

-----**II.** Firme la presente ofíciase a la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda a los fines de que disponga el pago de los honorarios regulados precedentemente, mediante depósito en la cuenta judicial perteneciente a estos autos.

-----**III.** Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

sc

Dr. Victorio Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez Subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 10 de febrero de 2026.

Dra. Lucía Meheuech  
Secretaria  
Cámara Primera de Trabajo